

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00348](https://radicacion.tsjb.cjec.gov.co/verExpedienteVirtual.do?accion=verExpedienteVirtual&idExpediente=T-2023-00348)

Barranquilla, D.E.I.P., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En aras de integrar el litisconsorcio, se advierte que resulta necesaria la vinculación de la Coordinadora del Centro de Servicio de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla; Luz Adriana Vargas Porto o quien haga sus veces, y de la Secretaria del Centro de Servicio de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla; Leidys Stephanie Guillen Arrieta o quien haga sus veces.

En consecuencia, vincúlese a la presente acción constitucional a la Coordinadora y a la Secretaria del Centro de Servicio de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, señoras Luz Adriana Vargas Porto y Leidys Stephanie Guillen Arrieta; respectivamente, o quien haga sus veces, para que se hagan parte en la presente acción Constitucional, y rindan un informe detallado acerca de los hechos planteados por el accionante. Lo anterior en el término perentorio de un (1) día.

Por otra parte, y en atención a que en el informe rendido por el Juez nada se dice con respecto de la omisión alegada por la accionante, consistente en la no entrega de unos depósitos judiciales a su favor, se requiere al Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, a efectos de que se sirva ampliar su informe y se pronuncie sobre ello. Lo anterior en el término perentorio de un (1) día.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529c90c72f41317cb0b2867e230d5b202a44bdc1030b5d2783a03735534be8ca**

Documento generado en 23/06/2023 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>